**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS ELECTRONICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL".**

**No. MG-041/2019.**

Nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de cuarenta y siete años de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de sesenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Licenciada en Administración de Empresas, portadora de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Segundo Administrador, y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Licenciada en Administración de Empresas, portadora de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Tercer Administrador, y Representantes Legales de la Sociedad F.A DALTON Y COMPAÑIA, que se puede abreviar F.A DALTON & CIA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil seiscientos setenta- cero cero uno- nueve; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de febrero de mil novecientos setenta, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_e inscrita bajo el número DIECISIETE del Libro DECIMO NOVENO de Comercio, que llevo el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de este departamento el primero de julio de mil novecientos setenta; II)Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Nombramiento de Consejo de Administración e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha indicado, que es una sociedad de personas y en nombre colectivo, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la explotación de representaciones de casas comerciales o manufactureras extranjeras o nacionales; la compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías; la fabricación o ensamblaje de artículos, utensilios, herramientas, repuestos, maquinarias o cualquier industria, así como dar servicios de mantenimiento o reparaciones; y, en general, la celebración de contratos y actos lícitos inclusive la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, gravamen de inmuebles, acciones o títulos valores; obtener y conceder créditos a mutuo, participar en otras sociedades; y lo que fuera a consecuencia o accesorio de lo dicho, sin que ello indique exclusivo a esas actividades; que la Administración y Representación judicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, compuesto de tres administradores propietarios y sus respectivos suplentes, por un periodo de uno a siete años; III) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección del Consejo de Administración, extendida el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, por la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Secretario de la junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CATORCE del Libro CUATRO MIL CIENTO TRES del Registro de Sociedades el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que en sesión celebrada a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, fueron electos como Consejo de Administración y por tanto Representantes Legales, para el período de dos años, por lo que en virtud de ello ostentamos las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS ELECTRONICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve y suscrito por el Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día tres de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS ELECTRONICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LOS CONTRATISTAS se comprometen a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Básculas electrónicas pertenecientes a la Dirección General de Correos de El Salvador, detallados en los Términos de Referencia y Oferta Técnica y Económica. LOS CONTRATISTAS responderán de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales, especialmente por la calidad del servicio que brindan, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia *y sus* Anexos; b) la Oferta técnica y económica de LOS CONTRATISTAS y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CINCUENTA Y NUEVE de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la orden de inicio girada al contratista por el respectivo Administrador de Contrato hasta el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Para el Mantenimiento Preventivo LOS CONTRATISTAS disponen de un máximo de dos días calendario para realizar el mantenimiento por cada equipo; para el Mantenimiento correctivo se estipula un plazo de cinco días calendario, los cuales podrán aumentar siempre y cuando lo requiera el proveedor del servicio, a través de nota dirigida al Administrador del Contrato, tomando en cuenta que el tiempo límite para la entrega de las basculas no excederá el veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.El precio a cancelar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato es de hasta CATORCE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$14,200.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$7,590.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); MANTENIMIENTO CORRECTIVO: por la cantidad de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$6,610.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que corresponde a la certificación total de fondos disponible para el presente proceso, luego de finalizado el mantenimiento preventivo a todos las basculas el remanente financiero se podrá utilizar para realizar los mantenimientos correctivos, hasta totalizar la disponibilidad financiera del contrato y no debiendo exceder del monto total del contrato, según el siguiente detalle:



El pago para los servicios se realizara mediante acta de recepción de los trabajos realizados, la cual sera emitida previa presentación de hoja de trabajo por bascula, según ubicación detallada en el anexo I y II de los Términos de Referencia. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de la Pagaduría Auxiliar de la Dependencia (si aplicare), por LOS CONTRATISTAS, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de LOS CONTRATISTAS. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 1230l-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. LOS CONTRATISTAS en forma expresa y terminante se obligan a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, y según las cantidades y requerimientos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, tanto para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio será requerido de acuerdo a la calendarización emitida por el Departamento de Activo Fijo de la Dirección General de Correos de El Salvador, previa coordinación con el respectivo Administrador del Contrato. El servicio será prestado de acuerdo a los diferentes tipos de mantenimiento y rutinas establecidos para cada báscula electrónica cubierto por el contrato. Cada vez que se realice la visita de Mantenimiento Preventivo y cuando se requiera mantenimiento correctivo, LOS CONTRATISTAS deberán remitir el informe final por cada una, donde se compruebe el trabajo realizado en cada una de las básculas que recibieron mantenimiento preventivo así como correctivo, debe llevar adjunto copia del presupuesto autorizado previamente, deberán hacerlos llegar directamente al Departamento de Activo Fijo, para su revisión y tendrán validez únicamente los que contengan las rutinas realizadas en cada uno de los mantenimientos, el monto por servicio prestado, debe contener el espacio para que firme el Director General de Correos, con Vo.Bo. del Gerente de Administración y verificación del Jefe (a) del Departamento de Activo Fijo. Para las básculas ubicadas en Oficina Postal de San Martin, Aguilares, Apopa, Guazapa, Alta Vista, Planes de Henderos, Metapán, Departamental de Santa Ana, Departamental de Usulután, Sucursal de Usulután, Quezaltepeque, Lourdes Colon, Puerto de La Libertad, Sitio del Niño, Chalatenango. El Coyolito, El Paraíso, Cojutepeque, San José Guayabal, San Rafael Cedros, San Bartolomé Perulapia, Ilobasco, Tejutepeque, Olocuilta, San Luis La Herradura, San Luis Talpa. San Miguel Tepezontes, San Pedro Masahuat, San Pedro Nonualco, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Rosario de La Paz y Departamental de San Miguel, el informe final debe llevar una copia de la hoja de recepción del equipo, en la cual se pueda ver la firma y sello del jefe de oficina, haciendo constar que recibió el servicio a entera satisfacción. LOS CONTRATISTAS deberán colocar un

sticker en un lugar visible a cada bascula que se le haya brindado mantenimiento, este distintivo permitirá identificar los activos a los que ya se le haya brindado mantenimiento. Las piezas sustituidas deben ser entregadas al administrador del contrato, con una nota en la que hagan constar la entrega indicando el código de inventario, marca, serie y modelo del equipo al que se ha realizado la sustitución y fecha en la que fue realizado el cambio de dichas piezas. El horario para retiro y recepción de las básculas, serán: Las básculas detalladas en el Anexo I de los Términos de Referencia, con dirección en final 15 Calle Poniente y diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno de lunes a viernes, de las nueve horas a las once y treinta minutos y de las trece horas a las catorce treinta horas y las básculas de las oficinas postales detalladas en el Anexo II de los Términos de Referencia, el horario de prestación de servicio será de las ocho horas a las catorce treinta horas; las basculas que tienen como ubicación en Oficina Postal de San Martin, Aguilares, Apopa, Guazapa, Alta Vista, Planes de Renderos, Metapán, Departamental de Santa Ana, Departamental de Usulután, Sucursal de Usulután, Quezaltepeque, Lourdes Colon, Puerto de La Libertad, Sitio del Niño, Chalatenango, El Coyolito, El Paraíso, Cojutepeque, San José Guayabal. San Rafael Cedros, San Bartolomé Perulapia, Ilobasco, Tejutepeque, Olocuilta, San Luis La Herradura, San Luis Talpa, San Miguel Tepezontes, San Pedro Masahuat, San Pedro Nonualco, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Rosario de L a Paz y Departamental de San Miguel, deben ser reparados en el lugar de su ubicación, de no ser posible deberán coordinar con el Jefe de la oficina para que autorice su retiro. LOS CONTRATISTAS cuando retiren la báscula del lugar de asignación, deberán dejar constancia de su retiro con una nota o formulario donde se muestre la fecha en que fue retirado, el código de la báscula, descripción, firma y sello del J e f e del área u oficina, debe incluir el detalle de la báscula que se deja en calidad de préstamo. LOS CONTRATISTAS, deberán proveer de básculas a las oficinas o áreas donde brindara el mantenimiento, ya sea que brinde el servicio en el lugar donde se le está dando mantenimiento o los retire, esto con el propósito de no afectar el desarrollo de las actividades. En todo caso LOS CON TRATISTAS garantizarán la calidad del servicio que presten, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia. LOS CONTRATISTAS otorgaran una garantía de 60 días calendario por el servicio efectuado para el Mantenimiento preventivo, y para el Mantenimiento Correctivo LOS CONTRATISTAS otorgaran una garantía por 9 0 días calendario, por la sustitución de piezas nuevas, después de recibida la báscula. CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO V PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LOS CONTRATISTAS la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a LOS CONTRATISTAS posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la suscripción del Contrato, LOS CONTRATISTAS deberán presentar a favor de EL MINISTERIO , en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,420.00) equivalente al diez por ciento ( 1 0 % ) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. C L A U S U L A NOVENA: ADMINISTRADOR D E L CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y NUEVE antes citado, estará a cargo de: Licenciado FRANKL1N C A S T R O RODRIGUEZ, Director General de Correos de El Salvador, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 B I S de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si LOS CONTRATISTAS no cumplieren sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LOS CONTRATISTAS por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por LOS CONTRATISTAS, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por E L MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la EACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LOS CONTRATISTAS podrán solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LOS CONTRATISTAS darán aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que E L MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LOS CONTRATISTAS lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a LOS CONTRATISTAS traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial los contratistas no podrán transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN

DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LOS CONTRATISTAS expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LOS CONTRATISTAS proporcionen un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos E L MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LOS CONTRATISTAS, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se de por caducado por incumplimiento imputable a LOS CONTRATISTAS se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DIXI.MA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte. Centro de Gobierno, San Salvador, y para LOS CONTRATISTAS, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL MINISTERIO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA**